



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Jacinto Reyes, Doris Estela

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

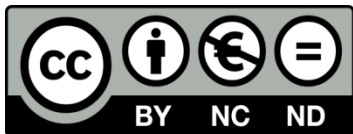
Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Jáuregui Montero, José Antonio

Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2021



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Referencia:

Jacinto Reyes, D. (2021). *La violación sexual en los pueblos indígenas del Perú* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5155>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Jacinto Reyes, Doris Estela

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Jáuregui Montero, José Antonio

Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2021

Título

“La violación sexual en los pueblos indígenas del Perú”

Autora:

Jacinto Reyes, Doris Estela

Lugar:

Lima

Índice

Título	II
Autor	II
Lugar	II
Índice de tablas	V
Índice de figuras	Vi
Resumen (palabras claves)	VII
Abstract (key words)	VIII
I. Introducción	10
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Descripción del problema	13
1.3. Formulación del problema	14
1.4. Antecedentes	14
1.5. Justificación de la investigación	18
1.6. Limitaciones de la investigación	19
1.7. Objetivos	20
1.8. Hipótesis	20
II. Marco Teórico	21
2.1. Marco Conceptual	21
2.1.1. Violación sexual	21
2.1.2. Violencia sexual en comunidad indígena	21
2.1.3. Evolución histórica	23
2.1.4. Bien jurídico protegido	24
2.1.5. Afectación	26
2.1.6. Protección del Estado	27
2.1.7. Pueblos indígenas	29
2.1.8. Factores determinantes	32
2.1.9. Legislación nacional	35
2.1.10. Legislación comparada	37
2.1.11. Tratados internacionales	39
2.1.12. Jurisprudencia nacional	40
2.1.13. Jurisprudencia internacional	42
2.2. Definición de términos básicos	43
III. Método	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Población y muestra	45
3.3. Operacionalización de variables	46
3.4. Instrumentos	48
3.5. Procedimientos	48

3.6. Análisis de datos	49
3.7. Consideraciones éticas	49
IV. Resultados	50
	54
V. Discusión de resultados	
VI. Conclusiones	56
VII. Recomendaciones	57
VIII. Referencias	58
IX. Anexos	61

Índice de tablas

	p.p
Tabla 1. Operacionalización de las variables	47
Tabla 2. Dimensión: Naturaleza	50
Tabla 3. Dimensión: Factores determinantes	52

Índice de figuras

	p.p
Figura 1. Pueblos indígenas del Perú	32
Figura 2. Dimensión: Naturaleza	51
Figura 3. Dimensión: Factores Determinantes	53

Resumen

La presente investigación titulada “La Violación Sexual en los Pueblos Indígenas del Perú”, tuvo como objetivo general Identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas. El tema central de la investigación es la violación sexual de menores en la población indígena del Perú, el cual es una de las prácticas históricas de agresión hacia las mujeres, y menores de edad indígenas más ejercida, persistentemente invisibilizada y por ello muchas veces impune. Por lo anterior expuesto, se puede decir que la presente investigación va dirigida a estudiar la situación de la violación sexual en los pueblos indígenas de Perú, analizando las causas, consecuencias, con pertinencia y enfoque intercultural sobre la problemática, tomando en cuenta que no se castiga el delito antes mencionado. Por otro lado, cabe destacar que la presente investigación está enmarcada bajo el enfoque cuantitativo, de tipo explicativa y descriptiva, de campo no experimental; y tuvo como conclusión que, los actos de violencia sexual se normalizan en función del desconocimiento de las mujeres indígenas respecto a los derechos sexuales y reproductivos, por lo que es necesario que se eduque en materia de sexualidad a los grupos indígenas, y la necesidad de reconocer que la falta de conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos representa caldo de cultivo fértil para la violación sexual.

Palabras clave: violación sexual, pueblos indígenas, menores de edad, políticas públicas, educación.

Abstract

This research entitled “Sexual Rape in the Indigenous Peoples of Peru”, had as a general objective to identify what social and cultural factors entail the sexual rape of minors in indigenous populations. The central theme of the investigation is the sexual rape of minors in the indigenous population of Peru, which is an issue that is one of the historical practices of aggression against women, and more exercised indigenous minors, persistently invisible and therefore Many times unpunished. Consider that indigenous youth live threats, forced pregnancies and sexual mutilations that aim to give up their biological capacity for reproduction of the next generation and destroy their social roles in creating, preserving and transmitting indigenous identity to the future generation. Therefore, it can be said that this research is aimed at studying the situation of sexual investigation in the indigenous peoples of Peru, analyzing the causes, consequences, with relevance and intercultural approach to the problem taking into account the impunity of the crime before mentioned. On the other hand, it should be noted that this research is framed under the quantitative approach, of an explanatory and descriptive type, of a non-experimental field; and had as a conclusion that, acts of sexual violence are normalized based on the ignorance that most indigenous women have regarding sexual and reproductive rights, so it is necessary that indigenous groups be educated about sexuality, and the need to recognize that ignorance of Sexual and Reproductive Rights represents the fertile breeding ground for sexual violence.

Keywords: rape, indigenous peoples, minors, public policies, education.

I. Introducción

En el presente trabajo de investigación, se aborda el tema de la violación sexual en los pueblos indígenas del Perú, haciendo especial énfasis en violación a menores de edad, quienes son considerados uno de los sectores de la población más vulnerables. En la actualidad la violencia sexual, es considerado un problema social en el mundo, especialmente en América Latina, donde se observa que esta práctica incrementa día a día. El Perú no escapa de esta realidad.

Nuestro país, es conocido por ser multicultural en el que coexisten más de 50 grupos étnicos y 47 lenguas indígenas, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda del INEI. Los pueblos amazónicos, se organizaron de forma nuclear, en comunidades denominadas nativas, observándose en cada pueblo diversos problemas, siendo uno de los principales, la violación sexual en menores de edad.

Rocas y Rojas (2002), afirman que las comunidades campesinas y nativas, representan ser el sector de mayor pobreza y exclusión en el país, lo cual ha implicado su poca participación en la sociedad y la restricción en el ejercicio de sus derechos. Para las ciudades nativas (e indígenas), desde diferentes cosmovisiones y perspectivas personales, el espacio es vital, no solamente para su subsistencia, sino por los lazos hereditarios que le dan impulso y atracción social y cultural al grupo.

Ahora bien, la violación sexual de menores en poblaciones indígenas, es una problemática de larga data, para lo cual, no se cuenta con diversas medidas para prevenir, así como también la ausencia de atención por el Estado, siendo ésta última, la eficaz y eficiente incorporación urgente del enfoque de interculturalidad a las políticas públicas. Sin embargo, pese a la existencia de medidas de prevención y atención, no se ha podido abolir por completo, o al menos disminuir considerablemente la tasa de delitos de violencia sexual. Por lo mencionado, surge la presente investigación, que se plantea como objetivo principal identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas.

El tal sentido, para dar respuesta al objetivo planteado, se tomó en consideración estructurar la investigación de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes,

Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la IV: Resultados, en la V: Discusión de los Resultados, seguidamente el VI: Conclusiones y en la VII: Recomendaciones, para finalizar se encontrarán en el apartado VIII: las Referencias y en la IX: los Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia sexual como una manifestación de actos agresivos que, mediante el uso de la fuerza física, psicológica, verbal o moral, reducen a una persona a condiciones de acatamiento para imponer una conducta sexual que vaya en contra de su voluntad. Este es un acto que busca someter fundamentalmente, el cuerpo y la voluntad de los individuos. Se forma cuando una persona exige y somete a otra a cometer un acto sexual no consentido es decir contra de su voluntad, y que causa una afectación física, emocional y espiritual, que genera discordancia a nivel individual, familiar, comunitario y el territorio en general. Lo cual produce dolor, ira e odio, desintegrando la sociedad y causando, enormes daños emocionales, físicos y espirituales, así como vulnera el ser y va en contra de una apertura de la cosmovisión indígena que asume al cuerpo como región sagrada.

Tal y como establece Bonfil (2011), la violencia sexual es una de las prácticas históricas de agresión hacia las mujeres, y menores de edad indígenas más ejercida, persistentemente invisibilizada y por ello muchas veces impune. Se piensa que los jóvenes indígenas.

La Asociación Indígena CHIRAPAG, ha mencionado que, la violación sexual en comunidades indígenas, es un problema que se ve en toda la región; en 30 años de guerra civil en Guatemala, el 88% de las mujeres violadas y torturadas fueron indígenas, especialmente de comunidades Mayas. Por consiguiente, en entre Nicaragua y Honduras. En Miskito las mujeres que se desplazan a uno y en otros lugares para trabajar la tierra. Sin embargo, en el Municipio de Cumaribo de Colombia, el crecimiento de las fuerzas armadas es correspondiente al aumento de la prostitución que involucra a niñas

indígenas, así como los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual y las violaciones sexuales. (CHIRAPAQ, 2018)

Ahora bien, nuestro país también presenta una tasa de violaciones sexuales alta, y ante el crecimiento de éstos en el país, se ha previsto fortalecer la prevención y sanción de este delito con la cadena perpetua para los violadores de menores de 14 años de edad; sin embargo, hay que analizar qué tanto se trabaja en enfrentar situaciones de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la población indígena, ya que las tasas de violación principalmente se da, porque por la acción sexual lejos de disminuir, sigue aumentando.

Se puede observar dentro del pueblo indígena como se suele establecer una asociación entre el matrimonio y la sumisión u obediencia sexual, lo cual hace que se considere normal una violación por su conveniente. Cabe destacar de igual forma, que en estos casos se encuentra también los perpetrados por familiares directos, primos, tíos, abuelos, incluso padres de las víctimas, en estas situaciones, el reconocimiento de la agresión y la disposición para hacer la denuncia se torna complicada, dado que las víctimas tienen dificultad para identificar los actos ejecutados sobre sus cuerpos como actos de violaciones sexuales.

Algunos de los jóvenes que han sufrido algún tipo de abuso, no logran identificarse como violentados sexuales, incluso una tercera persona, bien sea autoridad pedagógica, sanitaria o de la comunidad, les brinda la ayuda y orientación necesarias para darse cuenta que la situación por la han pasado no es normal, y que son agredidos por un ataque sexual. Resulta preocupante en la mayor parte de los casos, el entorno del menor abusado, es decir, su familia, o su comunidad, parece ignorar el estado de crimen sexual del o la joven que se está desarrollando, hasta el punto de que la situación llegue a derivar en un embarazo.

Por lo anterior expuesto, se considera de suma importancia que sean educados en los temas de sexualidad y que se entienda que es necesario reconocer que la ignorancia de los Derechos Sexuales y Reproductivos personifica caldo de cultivo fértil para la violencia sexual.

1.2. Descripción del problema

La problemática central o contenido del presente trabajo de investigación es conocido como uno de los delitos que generan mayor alarma social, ya que se trata de un problema social, jurídico y ético, donde el Estado previene políticamente a fin de controlar esta forma de criminalidad, el cual pretende solucionar apelando al incremento de las penalidades en este tema dentro de la eficacia del Derecho Penal. En este sentido, cabe acotar que el 4 de agosto del 2018, se publicaron las modificaciones al Código Penal (Ley N°30838), aprobadas por unanimidad por la comisión permanente del Congreso, donde se suscitaron cambios esenciales en la normativa que castiga y advierte los delitos contra la libertad sexual.

Entre las disposiciones se encuentran: la imprescriptibilidad, que significa que los crímenes sexuales que se realicen contra mayores y menores de edad no prescriben. Se dice que las víctimas obtienen la alternativa para denunciar cuando se sienten preparadas para hacerlo. Por otro lado, entre las modificaciones también se incluyó la cadena perpetua para los abusadores de menores de 14 años de edad. Antiguamente se establecía si las víctimas de violaciones sexuales eran menores de 10 años la pena sería de cadena perpetua.

Ahora bien, a pesar de las modificaciones a la ley, y las penas que se pueden aplicar a los que comentan delitos sexuales, de cualquiera de sus modalidades, el Estado no siempre analiza esta problemática desde una óptica científica que permita establecer las múltiples causas de los referidos ilícitos sexuales que atañen a la capa más sensible de la sociedad indígena: niña, niños y adolescentes. Hay que tener en cuenta que todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una de formas de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento.

Por lo anterior, se puede decir que la presente investigación va dirigida a estudiar la realidad de la violación sexual en las comunidades indígenas de Perú, analizando las causas, consecuencias, con pertinencia y enfoque intercultural sobre la problemática teniendo. Cabe destacar que, en las comunidades indígenas, en muchas ocasiones, apuntan a una Justicia restaurativa más no una sancionadora, ejercida mayormente por las personas de la misma localidad de igual manera por familiares cercanos de la víctima.

La justicia restaurativa, nace cuando no se encuentran satisfechos y ha fracasado la justicia formal, es decir un interés que resurge para preservar y fortalecer las prácticas del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de justicia. En otro orden de ideas, en este estudio se buscó conocer y visibilizar la labor del Estado en la prevención y reducción de las violaciones sexuales en los pueblos indígenas, como por ejemplo, crear estrategias ligadas en cuanto a talleres en conocimientos de autocuidado y cuidado social, promover el diálogo, educar a los niños y niñas sobre la sexualidad acorde a su edad, crear una red de apoyo corporativo para la localización y atender a las víctimas, facilitar a que las niñas, niños, jóvenes y mujeres brinden su testimonio y denuncia si sufren situaciones de violencia sexual ante las autoridades y/o entes gubernamentales ubicados en la región, etc.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas?

1.3.2 Problemas específicos

¿En qué punto, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas?

¿En qué nivel la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Amador (2017), en su artículo científico titulado: *“Interpelando la invisibilidad estructural, la visibilidad selectiva y la universalización de la violación sexual hacia las mujeres indígenas en Colombia: notas para la construcción de un campo de investigación”*, tuvo como propósito indagar sobre la violencia política y descubrir que en estos contextos también se ejercen otros tipos de violencia: familiar, étnica, sexual, aun cuando se relaciona con el creciente militarismo en esos tiempos de conflicto, fue

utilizado el método básico, empírico y analítico, donde el autor llegó a las siguientes conclusiones: las violaciones sexuales intracomunitarias e intradomésticas a las mujeres, generalmente a las mujeres indígenas, se dan dentro del contexto de los conflictos armados, y permanecen de forma silenciosa. Por otra parte, se puede decir que el presente artículo científico ayudó a proporcionar una nueva moldura o razón de los crímenes sexuales a las mujeres, en general mujeres de la comunidad indígenas; y que debe comprender la violencia sexual desde una representación culturalmente e histórica ubicada.

Alba (2015), en su tesis titulada: “*Violencia familiar y de género en la población indígena del estado de Guanajuato*” para optar por el título de Maestro en política y gestión pública, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, en México. En dicha investigación, se planteó como objetivo general caracterizar la problemática de la Violencia Familiar en la comunidad Otomí de San Miguel de Allende y Tierra Blanca, y Chichimeca del municipio de Victoria con mayor población indígena, comparando datos duros que conformen un panorama de la problemática de las violencias de género.

La investigación, fue realizada bajo un enfoque cualitativo, bajo una tipología documental; el mecanismo de recolección de datos utilizado fue la entrevista, a una población de 300 individuos. Luego de que se realizara su investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones: Aun cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado se preocupa por la prevención de la violencia, es necesario fortalecer e impulsar la información y la capacitación de los indígenas en el ejercicio de sus responsabilidades y derechos, por eso se recomienda reforzar los programas enfocados a los pobladores indígenas que, mediante pláticas o talleres fomente la cultura de la prevención y la denuncia en estas comunidades, así como explicar el procedimiento y los motivos por los que procede una denuncia, para recibir una respuesta efectiva.

Aranguiz (2016), presentó una investigación titulada: “*Violencia de género dentro y fuera de las comunidades indígenas desde una perspectiva feminista decolonial*”. En la Universidad Alberto Hurtado, en Chile. En el señalado trabajo de investigación la autora tiene como objetivo general indagar en las formas de violencia de género que sufren las mujeres indígenas que pertenecen a la Asociación de Mujeres Rurales e

indígenas (ANAMURI) dentro y fuera de sus comunidades. Metodológicamente el presente trabajo de investigación fue bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y de revisión bibliográfica, donde fue aplicada una entrevistas semi estructuradas realizadas a mujeres pertenecientes a localidades indígenas (Colla, Mapuche y Aymara) que se vinculan a la misma organización, donde el autor pudo concluir que las mujeres indígenas construyen y aprecian la noción de las violencias de género desde sus perspectivas, consiguiendo identificar en los distintos ámbitos las expresiones en los que se muestra la violencia de género cada día, tanto dentro y también fuera de su sociedad patriarcal. Menciona además la autora, que una de las causas es el choque cultural que se produce con el resto de la sociedad puesto que se ha generado un alejamiento como producto de la historia que antecede a las comunidades indígenas, de modo que la sociedad y el Estado se han distanciado de los nativos impidiendo la comunicación fluida entre ambas culturas.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Flores (2015), presentó su tesis que lleva por nombre: *“El Error de Comprensión Culturalmente Condicionado Como Supuesto Negativo de Culpabilidad del Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Catorce Años de Edad por Parte de las Comunidades Amazónicas Durante el Año 2015”*, para optar para la titulación profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán. La investigación tuvo como objetivo general proponer la Incorporación de aprobar un Acuerdo Plenario que otorgue inimputabilidad a quienes con el Error de comprensión culturalmente condicionado tuvieron relaciones sexuales con menor de 14 años de edad, que pertenecían a la comunidad Awajun, como un mecanismo de solución a tal hecho de acontecimiento social. El trabajo fue de tipo explicativo-descriptivo, donde se utilizó como técnicas para la recolección de datos la encuesta y la revisión bibliográfica. Por tanto, la población estuvo conformada por: 10 Jueces especializados en materia penal, 10 Fiscales en lo Penal, 80 Abogados, y 50 Ciudadanos de las Comunidades Awajun, para un total de 150 sujetos.

Entre las conclusiones a las que llegó el autor, se encuentra que: los Jueces y Fiscales en materia penal, al investigar y /o juzgar los delitos de violación sexual de

menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, desconocen en un 75%, de teorías, acordes a la aplicabilidad del artículo 15° del Código Penal que prescribe el error de comprensión culturalmente condicionado, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas.

Nieves (2017), en su investigación: *“La comprensión culturalmente condicionada en delitos de violación sexual por indígenas Asháninkas y el debido proceso”*, para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo. Tuvo como objetivo general determinar las razones por las que el Poder Judicial ha aplicado la comprensión culturalmente condicionado en el caso de delitos de violación sexual cometido por indígenas Asháninkas en el marco del derecho al debido proceso. El tipo de estudio fue descriptivo, bajo un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico debido a que no se manipulará ninguna Categoría, considerándose como investigación no experimental. Entre las técnicas e instrumentos de recolectar los datos se encuentra el análisis de fuente documental y la entrevista. De otra parte, la población de estudio estuvo conformada por funcionarios del Poder Judicial y abogados.

El autor, luego de recopilar información y hacer un análisis de los mismos, concluyo lo siguiente: El Poder Judicial ha demostrado negligencia y falta de interés para salvaguardar y proteger los derechos de los indígenas Asháninkas, ya que ha incumplido con aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal en los casos de delitos de violación sexual cometido por indígenas Asháninkas y ha incumplido con aplicar los criterios y principios de la justicia intercultural que ellos mismos han aprobado.

Huaranga (2016), presento su tesis titulada: *“Violación sexual de Menores de Edad y sus Consecuencias jurídicas psicosociales en Huánuco”*. Presentada, en la Universidad de Huánuco, para optar por el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas mención derecho procesal. Dicha investigación tuvo como objetivo general describir los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013.

La metodología de investigación es analítica, tipo de investigación cuantitativa aplicada, y nivel descriptivo, explicativo simple cuantificable. Ahora bien, luego de realizar su estudio, el autor llegó a la conclusión que los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son la falta de compromiso en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales) y que traen como resultado la violación sexual de menores de edad y la proliferación del delito, de madres solteras y niños, causando traumas psicológicos en las víctimas y las familias nucleares poco constituidas.

De otra manera, considera de igual forma que el accionar precario en la concientización y educación por los derechos del menor de edad, y la indiferencia con el futuro de los estudiantes así mismo la autoridad educativa favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en Huánuco.

1.5. Justificación de la investigación

Esta investigación plantea su justificación desde tres aspectos: práctica, teórica y metodológica, y su justificación central se basa en que busca identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas. Además, de sugerir puntos a tratar en reuniones y mesas de trabajo con los equipos de las instituciones Públicas y representantes de la Organizaciones de Pueblos Indígenas a fin de concertar acciones legislativas en beneficios de las partes involucradas y con ello contribuir a la paz de la sociedad en el país.

1.5.1. Justificación práctica

La reciente investigación obtiene su justificación práctica en la necesidad de analizar la situación problemática actual, desde los aspectos sociales, políticos y jurídicos-dogmáticos que se relacionan de manera directa con el flagelo o fenómeno social que representa ser la violación sexual en menores de edad en la población indígena del Perú. Por tanto, se puede observar que este es un asunto que sucede con frecuencia, muchas veces quedando en impunidad. En ese sentido, se considera que la

investigación será de utilidad práctica para los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados, peritos) que aplican casos referidos a la justicia intercultural y relacionada a pueblos nativos e indígenas.

1.5.2. *Justificación teórica*

El presente trabajo investigativo se justifica desde el punto de vista teórico, ya que brinda aportes doctrinarios sobre la violación sexual en poblaciones indígenas. De igual forma busca, mediante la exhibición de información y análisis de datos colmar un vacío teórico en el ámbito del derecho penal, buscando una serie de alternativas, como efectivizar medidas de prevención, protección y la aplicación de duras sanciones penales, frente al incremento del abuso sexual a menores de edad.

1.5.3. *Justificación metodológica*

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearán los métodos y mecanismos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características. Asimismo, las conclusiones del mencionado trabajo de investigación van a servir como partida de información para las futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación surgieron una serie de limitaciones con un efecto longitudinal, donde el tiempo disponible para investigar represento ser una gran limitante, ya que para el investigador el factor tiempo representa una dificultad para la búsqueda de la información, considerando el hecho de que se combinan varias actividades laborales, familiares y académicas, de otra parte, otra de las limitaciones encontradas fue la poca información relacionada al tema por parte de los operadores de justicia y organismos competentes.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Identificar qué factores culturales y sociales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar en qué punto el desconocimiento de los progenitores contribuye para que susciten los hechos de violación sexual en los menores de edad en poblaciones indígenas

Determinar en qué nivel la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Los factores culturales y sociales que llevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son: la violación disfrazada de tradición, rechazo a políticas públicas del Estado, y el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos.

1.8.2. Hipótesis específicas

El desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas, dado que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual, esto debido a que los progenitores de las niñas y/o adolescentes, en el afán de asegurarles un futuro como esposa bajo la protección de un hombre generalmente mayor de edad, comprometen a las mismas a prestar deberes maritales, entre ellos, habitar el mismo lecho.

La Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes repriman su libertad de decisión a temprana edad, lo que contribuiría a la normalización del ciclo de violencia como forma de vida.

II. Marco Teórico

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Violación sexual*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual así: “Es todo acto sexual, la intención de realizar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.” el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar un castigo que restringe su libertad para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal.

Bodanelly (1958) señaló que “constituye violación sexual el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia física, o por amenaza grave o intimidación presunta”.

Por su parte, Noguera (1995) refirió que “la violación sexual es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su propio cónyuge o conviviente, por medio del uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia”. Mientras que Tieghi (1989) conceptúo la transgresión sexual como “el acceso carnal logrado o intentado mediante el uso de violencia o sin asentimiento de la víctima”.

2.1.2. *Violencia sexual en comunidad indígena*

Según Hallazi (2018), como panorama actual, el Estado a través de los Ministerios de Cultura, Educación y Mujer, realizan visitas a las comunidades nativas en Amazonas, para coordinar con líderes indígenas, autoridades locales, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional con el propósito de implementar tácticas orientadas a prever e intervenir frente a casos de violencia sexual contra menores de edad. En relación a ello, se considera indispensable que se inicie y sobretodo se continúe el acompañamiento psicológico de la víctima que ha sido víctima de violación sexual, en coordinación con los progenitores, líderes del pueblo, docentes y personal de salud.

Respecto al agresor, se debe iniciar un proceso de investigación imparcial y no permitir la negociación o realización de acuerdos entre la familia de la víctima y el agresor.

Se realizó un estudio conducido por la asociación CHIRAPAQ y organizaciones de jóvenes indígenas en cuatro regiones del Perú, alertando sobre la escasa información que les proporcionan en la escuela sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos, los obstáculos para acceder a los centros de salud y la multiplicación del embarazo precoz en el Ande y la Amazonía. Aymaras, Kacataibos, quechuas y Ashaninkas de entre 12 a 26 años, donde consideraron sobre la calidad de la educación sexual en sus colegios, la atención en los centros de salud para prever infecciones de transmisión sexual y prejuicios que enfrentan las madres adolescentes. (Chiparaq, 2018)

Nos preocupa que, la desinformación y la falta de métodos anticonceptivos, aumente la tasa de embarazos no deseados en las adolescentes y jóvenes indígenas, comprometiendo su vida y salud por volverse madres a temprana edad. El informe realizado por la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, afirmó que la ascendente tasa de fertilidad entre las mujeres más jóvenes no se debe exclusivamente a la falta de información y de métodos anticonceptivos, sino además a la violación sexual. Al menos 5 niñas menores de 14 años dan a luz cada día fruto de este ilícito.

Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en su portal declaró que inscribió sólo en el año 2015, a 1. 538 recién nacidos cuyas madres eran niñas de 11 a 14 años de edad. Se debe crear conciencia en la sociedad que, en las zonas andinas y amazónicas existen jóvenes que están embarazadas o ya son madres antes de los 15 años, truncándose sus proyectos de vida y viéndose obligadas a dejar de estudiar, y siendo sometidas a convivencias forzadas. (Wayka, 2019)

Un estudio de la Defensoría del Pueblo de Bagua, llevado a cabo entre los años 2012 y 2017, contabiliza 216 casos de violencia sexual en la UGEL de Condorcanqui, siendo 157 casos los que han caducado. Lo que indica, por otra parte, la mitad de las denuncias no han llegado a resolverse y los perpetradores siguen en libertad. Muchos desempeñándose en otras escuelas e incluso durante el proceso de investigación continuando con sus plazas, trabajando en otros sectores escolares y cobrando un salario. Todo señala a una revictimización institucional, la inseguridad de las vidas de las

denunciantes y familiares, el riesgo que corren otras niñas, niños y adolescentes de vivir en carne propia violencia sexual y la culpabilización que obliga a las niñas a ser madres.

Para nadie es un secreto que, lo que sucede en las UGEL de las comunidades amazónicas es reflejo de una sociedad que objetiviza e hipersexualiza los cuerpos de las mujeres, las niñas y las adolescentes que se hallan en circunstancias desiguales de acceso a oportunidades y educación. Aunado a ello la negligencia de las instituciones estatales a las comunidades indígenas.

Asimismo, se consiguió la denuncia de 21 casos de violación de niños y niñas, reconocidos en la comunidad indígena Kusu Chapi, en el distrito de Imaza, región Amazonas, el Estado actúa multisectorialmente a fin de implementar maniobras orientadas a prevenir y actuar frente este cuestionamiento, afirmó el Ministerio de Cultura.

2.1.3. Evolución histórica

Itzá (2016), señala que el proceso de conquista y colonización significó, para los pueblos originarios, la ruptura de sus formas de organización, así como la represión y la exigencia de un modelo económico, político, social y cultural. Los pueblos indígenas fueron adheridos por la fuerza a nuevas formas de integración social, se les despojó de sus territorios, recursos naturales, sistemas políticos y administrativos. Sobre la expoliación y represión de los pueblos indígenas se establecieron modelos de desarrollo dominantes, que partieron del desconocimiento de su cultura y de los abusos de sus derechos individuales y colectivos.

Por otro lado, Cruz (2005), afirma que muchos estudios etnográficos sobre pueblos indígenas muestran una especie de invisibilidad de la mujer indígena durante la colonización y en los siglos subsiguientes hasta la actualidad. El robo de mujeres violadas de las ciudades indígenas se mantuvo durante la colonia, y fueron hechos habituales.

A su vez, Berrondo (2000), señala que las comunidades indígenas han sido apartadas del derecho, donde no han tomado el intento de respetar las diversas culturas de estas comunidades nativas o indígenas y han querido terminar con ellas a través de asimilación o del exterminio.

Las poblaciones nativas han sido durante muchos siglos ignorados, y se han considerado como individuos insignificantes, donde los gobernantes y legisladores, hacen caso omiso a tal realidad. No es hasta hace pocas décadas, donde los pueblos indígenas comienzan a ser considerados en las redes legales nacionales e internacionales y en las sociedades actuales. Pero el inicio de la lucha de los pobladores indígenas por ser reconocidos, respetados y tratados con igualdad es de larga data.

Esto paso en la década de los 60, tal como lo indica Berrondo (2000), cuando surgieron las voces por defender de sus derechos y de su cultura, primordialmente para las comunidades indígenas de EE, UU, Nueva Zelanda, Australia y Canadá influenciados por la descolonización, la revolución de derechos civiles y políticos y el sustento económico que comenzaban a encontrar en muchas de sus iniciativas. En los años entre 1970 y 1980, las organizaciones indígenas siguieron instaurándose y denunciando su situación por todo el mundo. Organizaciones regionales darían paso a otras naciones y éstas a su vez construían redes internacionales de indígenas que hacían mayor presión en los organismos internacionales.

A menudo en las últimas décadas, las comunidades indígenas han establecido una sólida actividad internacional, reiniciando las tesis de antiguos juristas sobre su condición de seres humanos y sus derechos que ha perjudicado claramente a las políticas estatales en el asunto indígena. En otras palabras, han tenido que ser enmendadas, a pesar que muchos Estados han procurado la defensa y protección de sus estilos de vida, tratando de eliminar todas las políticas genocidas o asimilacionistas, como las que han soportado mediante tantos siglos. Sin embargo, continúan sufriendo intimidaciones y vulneración de sus derechos, ya nadie vacila de su condición de seres humanos y de su titularidad de unos derechos humanos. Actualmente el tema es definir esos derechos y adecuarlos en lo específico a las comunidades indígenas.

2.1.4. Bien jurídico protegido

- **Libertad sexual:** El bien jurídico protegido es el derecho a la libertad sexual unido a la libertad individual, lo que se concibe como el derecho que posee toda persona para disponer libremente de su cuerpo y optar con quien complacerse sexualmente o inhibirse. En ese orden de ideas, parafraseando a Peña (2007), se puede definir a la

libertad sexual como el derecho de toda persona de auto determinarse sexualmente, lo que implica poder rechazar cualquier intromisión de terceras personas, cuando no medie su consentimiento. Entonces, cabe puntualizar que, el delito de violación sexual es sancionado no por la acción sexual que se efectúa, sino por el abuso de la libertad sexual del otro sujeto, siendo por esto, que el Código Penal sanciona el uso de la violencia para quebrantar dicha libertad.

- **Indemnidad sexual o intangibilidad sexual:** Cuando se hace mención a la indemnidad o intangibilidad sexual, el bien protegido converge en el derecho del menor a una libertad sexual posterior. Debido a que al ser menor de edad y al no contar con las facultades físicas y psíquicas producto de su desarrollo, carece de sensatez sobre su sexualidad. Tal como, que Caro y San Martín (2002), justifican una protección más intensa a este bien jurídico, dado a que provocan una mayor afectación individual en comparación a los atentados frente a la libertad sexual. Por otro lado, Viviano (2012) estima que, se entiende por indemnidad sexual al derecho del niño, niña o adolescente a desenvolver su sexualidad de un modo natural sin injerencia de hechos que, por su naturaleza anormal o indecorosa, y que tengan la capacidad potencial para pervertir, empeorar o impedirlo dicho desarrollo. El niño, la niña o adolescente al estar en una fase de desarrollo de su sexualidad, tiene indemnidad sexual hasta cumplir los 18 años, es importante que su sexualidad está protegida de interferencias externas.

Esta figura legal busca resguardar el correcto desarrollo biopsicosocial de niños, niñas y adolescentes, el cual se ve en peligro cuando les someten a actividades y circunstancias de naturaleza sexual para las que aún no se encuentran preparados o preparadas. De esta manera ninguna persona adulta puede ni debe obstaculizar el proceso de maduración de la sexualidad de los niños, las niñas y adolescentes; ya que este desarrollo sexual debe continuar su curso evolutivo en interacción con los cambios del propio cuerpo y las relaciones con el ambiente.

La relación abusiva conlleva invalidar la identidad del otro, porque el abusador con autoridad impone su voluntad y sus exigencias sobre la víctima, con graves resultados psicológicos. Todo abuso sexual es una intromisión a este proceso. La indemnidad sexual requiere que, en este tipo de situaciones, el consentimiento a las actividades

sexuales por el niño, la niña o adolescente (varón o mujer), no tiene posee trascendencia o relevancia jurídica.

2.1.5. Afectación

- **Trauma psicológico:** Según Farré (2018) establece que, el trauma psicológico se manifiesta con el tiempo, es el resultado de no haber podido sintetizar correctamente una determinada situación en un momento concreto. Se ha definido como aquella lesión psíquica producida por un shock emocional. Pasado ya cierto tiempo del momento de haber sufrido dicho shock, el trauma psicológico o la lesión producida sigue afectando al día a día de la persona, causando modificaciones en sus pensamientos y la mentalidad, así como también alteraciones en el estado físico y diferencias en su comportamiento de ésta.

El trauma se desarrolla como una respuesta no adaptativa del ser humano frente a una situación que se percibe como amenazante y que sobrepasa las posibilidades de soportar de un individuo.

Ahora bien, para una persona que sufre de violación sexual la situación emocional que vive es de tanta vulnerabilidad que las capacidades psicológicas que generalmente se tienen para confrontar circunstancias difíciles quedan totalmente incapacitadas. Son demasiados los efectos psicológicos negativos, que el trauma por violación deja en la víctima de manera inminente e incluso persistiendo a lo largo de los años.

En adelante, el trauma puede perjudicar diariamente en la disminución de concentración y en la capacidad para tomar decisiones. Suelen surgir señales de nerviosismo, ansiedad, estar en un estado constante de inquietud, depresión, desesperanza, poca confianza en el futuro, disminución de las acciones placenteras, aislamiento en las relaciones, dificultades para conciliar el sueño, baja autoestima.

Maffioletti y Contreras (2018) suponen que algo que forma demasiada indefensión e angustia a una víctima por violación es la reexperimentación de forma repetitiva de la agresión en manera de sus pensamientos, recuerdos o pesadillas en sueños. Es el conocido Trastorno por Estrés Postraumático.

2.1.6. Protección del Estado

Según Pérez (2017), el Estado debe ser el garante y protector del derecho de todas las personas, indistintamente de cualquier condición u orientación. El Estado en cumplimiento de su deber de respetar y dar garantía del derecho de todas las personas, dar protección a una población desvalida y condenar conductas que buscan hacer un daño de grandes dimensiones. Asimismo, debe suscitar el reconocimiento de derechos humanos sin importar el color de tu piel, pensamiento, religión o género.

- **Políticas públicas:** En este país, las poblaciones indígenas deben confrontar numerosas barreras que coartan el ejercicio sus derechos. El acceso limitado a los ámbitos de la educación, el trabajo, la salud, la justicia y la intervención política, además de la violencia en sus diversas modalidades, constituyen obstáculos para su desarrollo en condiciones de igualdad.

Este escenario hace que los más vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes, así como del mismo modo las mujeres requieran ser considerados como un grupo de especial protección. En este aspecto el Estado ha realizado informes, atendido quejas y ejecutado acciones de inspección para verificar el nivel de acatamiento de las políticas públicas delineadas en favor de la igualdad.

El reconocimiento de la violencia sexual para con los menores en los pueblos indígenas está concebido como una clara violación de derechos humanos, donde estas circunstancias implican un conjunto de obligaciones que deben asumir el Estado peruano a través de la implementación y ejecución de política públicas eficientes, cuya fundamentación está centrada en las leyes nacionales y en los tratados y compromisos internacionales de derechos humanos, y agrupadas en tres grandes componentes: en primer lugar el respeto, el cual hace referencia a las abstenciones y acciones que tiene que ejecutar el Estado para no interponerse o turbar el disfrute de los derechos de los menores y mujeres o para lograr que estas también sean beneficiarias de la política pública. El respeto implica el reconocimiento de que la función estatal tiene límites y se expresa en la atención que deben disponer los gobiernos en las brechas de acceso que imposibilitan a esta población el ejercicio de sus derechos, la transformación de patrones culturales que discriminan, segrega, excluyen y estigmatizan, la generación de un mayor

conocimiento de la sociedad acerca de las causas e impactos de la violencia sexual en esta población, las acciones para eliminar rápidamente las diferentes declaraciones de violencia hacia los menores en las comunidades indígenas, y en los arreglos administrativos y organizacionales para que tengan acceso a todos aquellos aspectos que le permitan una igualdad de oportunidades; educación, salud, empleo, vivienda, justicia, entre otros.

En segundo lugar, posterior al respeto, se tiene la protección, que hace referencia a la obligación de los Estados de colaborar a que terceros no obstruyan el derecho de los pueblos indígenas a vivir una vida libre de violencia (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009)

Dicha protección incluye la atención a las poblaciones más vulnerables, primordialmente aquellas las encuentran en condiciones de pobreza extrema, que son utilizadas y explotadas sexualmente, que son minorías étnicas, indígenas, simultáneamente afectadas por la violencia o que son agredidas debido a sus condiciones: edad, estado civil, orientación sexual, entre otras. De igual forma abarca la generación de condiciones para que la sociedad y funcionarios(as), no los(as) exacerben la violencia sexual, no contribuyan con una mayor discriminación y exclusión y para que se constituyan en agentes activos de cambio para lograr la erradicación; el desarrollo de acciones educativas y transformadoras dirigidas a los propios menores para que estos reconozcan las implicancias de la violencia sexual en todas sus manifestaciones y las posibilidades para erradicarla; el desarrollo de estrategias de protección integral para las víctimas de violencia sexual, creando refugios, fortaleciendo redes locales de protección, apoyando a las víctimas de violencia y evitando consecuencias adversas como resultado de la violencia, el acceso a la justicia, así como a la sanción y compensación de las víctimas, brindando procesos objetivos y justos, expeditos y oportunos; el cumplimiento de las medidas que tienen que desarrollar los gobiernos de los distintos niveles, para que los menores disfruten de sus derechos.

En este sentido, se debe procurar a través de políticas públicas el cumplimiento y mejora de los marcos normativos internacionales y nacionales que están orientados a superar la discriminación y la exclusión; asimismo, la aplicación de medidas administrativas y técnicas para promover y proteger el derecho de los menores a una

vida libre de violencia; la aplicación de medidas administrativas y técnicas para proteger a las potenciales víctimas de violencia sexual, incluyendo medidas de seguridad ciudadana; la capacitación de los agentes del Estado, para la detención y derivación oportuna de las víctimas de violencia; el desarrollo de normatividad para brindar servicios a las víctimas de violencia: desarrolla y aplica protocolos de atención tanto física, psicológica, proporciona mecanismos de derivación estableciendo una gama de servicios accesibles y oportunos; y, los elementos técnicos y administrativos para excluir de una vez las barreras que impiden el acceso a la justicia.

2.1.7. Pueblos indígenas

Schrader (2018), refiere que los pueblos indígenas son sociedades y comunidades con culturas diferentes. La tierra en la que habitan y los recursos naturales de los que dependen están muy intrincadamente arraigados a su identidad, cultura y medios de sustento, así como su bienestar físico y espiritual. En el planeta, existen cerca de 370 millones de personas indígenas en un aproximado de 90 países. Si bien componen el 5 % de las poblaciones a nivel mundial, las comunidades indígenas llegan a representar alrededor del 15 % de las personas que viven en la actualidad en pobreza extrema.

Asimismo, las comunidades indígenas son dueños, ocupan o utilizan un cuarto de la superficie terrestre, de esta manera ellos salvaguardan el 80 % de biodiversidad del planeta. Poseen conocimientos y experiencias ancestrales valiosas acerca de cómo adecuarse, atenuar y disminuir los peligros derivados de cambio de clima y los desastres naturales. No obstante, solamente una parte de estos territorios están reconocidas legalmente como territorios indígenas por los Estados, bien sean territorios que históricamente pertenecen los pueblos indígenas o que conservan en virtud de derechos consuetudinarios.

Dávila (2005), afirma que los pueblos indígenas son las poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida, que los diferencian de la sociedad predominante. En Perú, los decretos de leyes 20653, y 22175, esta última denominada “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo”, componen la base legal con la que se da inicio al reconocimiento formal de las

comunidades que formaban parte de los distintas aldeas indígenas y oriundos que habitan en la Amazonía peruana. De igual forma, el artículo 89° dentro de la Constitución Política del Perú del año 1993, se refiere a las comunidades nativas y campesinas como personas jurídicas, lo cual les introduce un concepto importante: la autonomía. Esta es aplicable, conforme a la ley, a su organización, trabajo comunal y el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y en lo administrativo.

Figura 1

Pueblos indígenas del Perú

Pueblo	Otras denominaciones	Lengua
Achuar	Achual, Achuale, Achuare	Achuar
Aimara	Aru	Aimara
Amahuaca	amin waka, Yora	Amahuaca
Arabela	Chiripuno, Tapueyocuaça	Arabela
Ashaninka	Campa ashaninka	Ashaninka
Asheninka	Ashaninka del Gran Pajonal	Ashaninka
Awajún	Aents, Aguaruna	Awajún
Bora	Booraa, Miamuna, Miranha, Miranya	Bora
Cashinahua	caxinahua, Huni kuin, Kachinahua	Cashinahua
Chamicuro	Camikódlo, Chamicolos	Chamicuro
Chapra	Shapra	Kandozi-chapra
Chitonahua	Murunahua, Yora	Yaminahua
Ese eja	Ese'ejja, Huarayo, Tiatinagua	Ese eja
Harakbut	Amarakaeri, arasaeri, Kisamberi, Pukirieri, sapiteri, Toyoeri, wachipaeri	Harakbut
Ikitu	Amacacore, iquito, Quiturran	Ikitu
Iñapari	Inamari, Inapari, kushitireni	Iñapari
Isconahua	Isconawa, iskobakebo	Isconahua
Jaqaru	aimara central, Aimara tupino, Aru, Cauqui	Jaqaru
Jíbaro	Jibaro del río Corrientes, Shiwiar, Siwaro	Achuar
Kakataibo	uni, unibo	Kakataibo
Kakinte	poyenisati	Kakinte
Kandozi	Kandoshi	Kandozi-chapra
Kapanawa	capanahua, Buskipani, Nuquenciaibo	Kapanawa
Kichwa	Inga, Quichua, Lamas, Llacuash	Quechua
Kukama kuka	Cocama cocamilla, Xibitaona	Kukama kukamiria
Madija	Culina, Kolina, Madiha	Madija
Maijiki	Maijuna, Orejón	Maijiki
Marinahua	Onocoin, Yora	Sharanahua
Mashco Piro		Yine
Mastanahua	Yora	Sharanahua
Matsés	Mayoruna	Matsés
Matsigenka	Machiguenga, Matsiganga, Matsiguenga	Matsigenka
Muniche	Munichi	Muniche
Murui-muinani	Huitoto	Murui-muinani
Nahua	Yora	Nahua
Nanti	Matsigenka	Nanti
Nomatsigenka	Atiri, Nomachiguenga	Nomatsigenka
Ocaina	Dukaiya, Dyo'xaiya	Ocaina
Omagua	ariana, Omagua yeté, pariana, umawa	Omagua
Quechuas	es, más sí un conjunto de identidades, entre las que se encuentran: Cañari	Quechua
Resígaro	Resigero	Resígaro
Secoya	Aido pai	Secoya
Sharanahua	Onicoín, Yora	Sharanahua
Shawi	Campo piyapi, Chayawita, Tshahui	Shawi
Shipibo-konibo	Chioeo-conivo, Joni, Shipibo	Shipibo-konibo
Shiwilu	Jebero, Shiwila, Xebero	Shiwilu
Tikuna	Duuxugu, Ticuna	Tikuna
Urarina	Itucali, Itukale, kacha edze	Urarina
Uro	Uru	Uro (lengua extinta)
Vacacoça	abijira, Aushiri, awshira, a'éwa	Awshira (lengua extinta)
Wampis	Huambisa, Shuar-suampis	Wampis
Yagua	Nihamwo, Yihamwo	Yagua
Yaminahua	Jjamimawa, Yora, Yuminahua	Yaminahua
Yanesha	Amage, Amuesha, Amuexia	Yanesha
Yine	Chotaquiuro, Pira, Piro, Simirinche	Yine

Fuente: (Bieger, 2017)

2.1.8. Factores determinantes

• **Familia (Costumbres):** Según Apaza (2008), en la comunidad y cultura, indígena, familia, y entorno son estrechamente relacionados, así como también la reciprocidad, cooperación y asociatividad componen la base para la tenacidad y sobrevivencia. Los núcleos de las familias indígenas habitan por lo general, en selvas y montañas, y su sustento viene de la siembra, pesca y artesanía.

Asimismo, las familias indígenas, se agrupan en poblados, cada una se caracteriza por tener una lengua propia. Aparte de la lengua, cada uno de estos poblados tiene su territorio, una manera diferente de vivir en sociedad, una filosofía de la vida, y unas tradiciones únicas. Las diferentes lenguas y culturas no imposibilitan sin embargo que estas comunidades presenten muchas particularidades en común, fruto de los orígenes que se forman y los intensos cambios culturales que mantienen.

Siguiendo con Apaza, (2008), se considera que cada pueblo indígena posee costumbres propias. Poseen una gran cantidad de rituales y protocolos específicos para ciertas situaciones. Entre las costumbres está el hecho de considerar a una niña de 15 años en edad es apta para formar una familia, en ocasiones, según la costumbre del pueblo en particular, los padres se encargan de encontrar la pareja. Desde muy corta edad, se considera a la mujer lista para el embarazo, los cuales son atendidos por una partera, y ella será quien dirigirá el proceso; en otros casos, atienden las mujeres mayores del entorno familiar o el esposo, para favorecer que el parto sea exitoso. Y así como estas, muchas otras tradiciones que son cumplidas según sea el caso. (Medina, 2006)

• **Sociales:** Hall y Gandolfo (2016), indican que los indígenas no solo viven en zonas rurales; así mismo se establecen en zonas urbanas. De acuerdo al informe Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI: Primera década, que fue publicado por el Banco Mundial, un poco menos de la mitad de la población indígena de América Latina vive en la actualidad en zonas urbanas. Por donde quiera que residan, los pueblos indígenas enfrentan presiones específicas, por el fin de pertenecer a los sectores vulnerables o más pobres marginalizados por las sociedades.

Por las indagaciones se logró constatar en los países donde se realizó el estudio, que los pobladores indígenas son más pobres y vulnerables. El índice de balance de la necesidad entre la comunidad indígena (la proporción de la población que vive por debajo del grado de pobreza) es más grande que en las poblaciones que no son indígena. Esto quiere decir que no solo hay más indígenas que no indígenas catalogados como pobres, sino que su grado de pobreza es más sobrio.

●**Educativos:** Para, Fornara (2018), la educación, es la herramienta más necesaria para construirse un mejor futuro, pese a ello, en las poblaciones indígenas del Perú, tienen que enfrentar, día a día, el retiro al que están expuestos. Para llegar a una escuela o caminar hasta un puesto de salud se vuelve un desafío de perseverancia, donde solo la firmeza logra empujarlos hacia adelante.

Del mismo modo, para que la educación a la población indígena sea eficiente y de calidad, exige que el docente sea bilingüe, que esté al tanto la cultura local, aunque la ley no lo exija y tenga estudios especializados. En este aspecto, los jóvenes indígenas, al no ser educados en su idioma natal, la gran mayoría no completa su ciclo de aprendizaje, como el caso de la Amazonía donde la mayoría de mujeres nunca terminan sus estudios secundarios.

Sin embargo, la lengua no es la única dificultad en estos grupos, muchos de estos jóvenes no cuentan con un seguro de salud, ni tienen conocimiento de sus derechos, lo que imposibilita que ellos puedan desarrollarse o tener oportunidades en el campo laboral.

●**Salud:** La OMS (Organización Mundial de la Salud), define el término como un estado de completo bienestar social, mental y físico. No es únicamente la ausencia de enfermedades o afecciones. En concordancia con esto, se puede aseverar que las poblaciones indígenas consideran la salud como un estado general de bienestar tanto físico, como mental, espiritual y social, que implica una serie de circunstancias de las que han carecido las comunidades indígenas al ser atendidas en hospitales y centros de salud.

Rojas (2015), precisa que para los indígenas estar saludable es tener equilibrio cósmico, en donde todo gira en torno a la madre tierra. En esta percepción de salud, la vida tiene un nexo estrecho con el sentido, mente, alma, y la naturaleza. Todo mal contra

la tierra se le hace también al mismo ser humano. Por otro lado, es importante hacer la acotación que las medicinas que utilizan los indígenas tiene sus particularidades y sus propios principios culturales, por lo que es necesario que la atención en las sedes de salud de los pueblos indígenas se planifique y lleven a cabo bajo un enfoque bicultural que integre la medicina occidental con la tradicional indígena.

- **Geográficos:** Según Bieger (2017), en las profundidades de la selva amazónica, en Perú, viven pueblos indígenas que no han tenido contacto con el mundo exterior. Corren el riesgo de extinción por las enfermedades y el robo de sus tierras. Los obreros de las petroleras y los madereros ilegales irrumpen en sus tierras y propagan diversas enfermedades. Los indígenas no logran sobrevivir si no se le pone un alto a esta situación.

Aproximadamente, hay alrededor de 15 poblaciones indígenas aisladas en Perú. Viven en las regiones más remotas y retiradas de la selva amazónica, pero su tierra está siendo velozmente destruida por los foráneos. Entre ellos están los matsigenkas, los cacataibos, los nantis, los mashco-piros, los mastanahuas, los isconahuas, los murunahuas (o chitonahuas), y los yoras. Todas estas poblaciones se enfrentan a terribles amenazas, que perjudican a sus tierras, a sus costumbres y, último, también a sus vidas.

El derecho internacional considera que los indígenas son dueños de sus tierras y están en todo su derecho a vivir en ellas como prefieran. Lo poco que se conoce sobre estos indígenas aislados coloca de manifiesto que desean proteger y continuar con su aislamiento. En las pocas ocasiones en que se les ha visto o encontrado, han dejado claro que pretenden permanecer en esa condición. Lo han demostrado reaccionando de forma agresiva, como mecanismo para defender su territorio, o dejan señales en la selva advirtiendo a los foráneos que se mantengan alejados.

El autor, Bieger (2017), certifica que los indígenas han sufrido una violencia terrible y enfermedades transferidas por los foráneos en el pasado. Para muchos, este sufrimiento se perpetúa hoy día. Es obvio que tienen el conocimiento para no querer el contacto. Numerosas organizaciones están instando al Gobierno peruano para que resguarde a los indígenas aislados y no apruebe las exploraciones de petróleo, talas u

otra forma de explotación de los recursos naturales de las tierras indígenas. El Gobierno debe reconocer a los indígenas como los terratenientes de su tierra.

El mayor peligro para los indígenas de comunidades aisladas en el país son los trabajadores de las empresas petroleras y los madereros ilegales. El Estado del Perú ha firmado convenios con petroleras que comprenden más del 70% de la Amazonia en el territorio. En una buena parte de este país están comprendidas regiones donde habitan pobladores indígenas no contactados. La exploración petrolera es principalmente peligrosa para los indígenas porque separa zonas antes remotas a otros extraños, es decir colonos y madereros. Usan las calzadas y caminos de los aparatos de exploración para entrar.

2.1.9. Legislación nacional

Los delitos que atenta la libertad sexual se encuentran tipificados en artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 178, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, y 182-A del Código Penal. Estas figuras penales fueron modificadas mediante las leyes N° 30838-2018 y N° 30963-2019. Esta investigación se ciñe a las figuras penales tipificadas en los artículos 170° y 173°. Así el artículo 170° del Código Penal, prescribe:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener deseo carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La sanción será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e prohibición conforme corresponda:

- Si realizan uno o más sujetos la violación empleando un arma.
- Si el agente abusa de su profesión o su función, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier situación, (...). Custodia o particular autoridad sobre la víctima que impulsa a depositar su confianza en él.
- Si el agente aprovecha su calidad de o descendente o ascendiente, por consanguinidad, afinidad o adopción; o de cónyuge, ex cónyuge, ex conviviente o

conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga;(...). Es pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

- Si ha cometido por pastor, sacerdote o cualquier líder de una organización religiosa o espiritual que tenga en particular ascendencia sobre la víctima.

- Si el agente tiene puesto directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro pedagógico educativo donde estudia la víctima.

- Si tiene una relación proveniente de un tratado de locación de servicios, o tiene relación laboral con la víctima, o si esta le brinda servicios como trabajador del hogar.

- Si fuera cometido por personal que pertenezca a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier servidor o funcionario público, valiéndose del ejercicio de sus puestos o como consecuencia de ellas.

- Si quien realiza tiene conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

- También para los que cometen la violación sexual en presencia de cualquier niño, niña, o adolescente.

- Si el afectado o afectada se encuentra en estado de embarazo.

- Si el afectado o afectada tiene entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es adulto mayor o si tuviere discapacidad, sensorial o física, y el agente se aprovecha de dicha condición.

- Si la ultrajada es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos conocidos en el primer párrafo del artículo 108-B.

- Si el agente actúa en estado de ebriedad es decir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas dañinas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Mientras que el Artículo 173° del Código Penal prescribe: El que tiene acceso carnal por la vagina, bucal o anal o realiza cualquier otro acto similar con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por la vía vaginal o anal con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.1.10. Legislación comparada

- **Colombia:** En su Constitución Política, se puede observar cómo se reconoce las comunidades indígenas, y se salvaguarda su integridad. Del mismo modo se observa en el artículo 7, se establece que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. De igual forma, en el artículo 8, reza que: “Es obligación de las personas y del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

En este sentido, en cuanto a los crímenes de violación sexual, en el Código Penal regula desde dos puntos de vista, cuando es a personas de forma general y cuando son consumados a personas protegidas, que son aquellas amparadas conforme al derecho internacional humanitario, es decir, los integrantes de la localidad civil, las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversaria, los enfermos, heridos, el personal religioso o sanitario, los militares que hayan dispuesto las armas por captura, rendición u otra causa semejante, y cualquier otra persona que tenga aquellas circunstancias en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse. Entre los Artículos acerca de delitos sexuales a personas protegidas se encuentra: el art. 138, Acceso o acciones carnales violentas en persona protegida; Art. 138 A, Acceso o acciones carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años; Art. 139, Actos o acciones sexuales violentos en persona protegida; Art. 139 A, Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años; Art. 141 Prostitución forzada en persona protegida; Art. 141A, Esclavitud sexual en persona protegida.

Por otro lado, se encuentran artículos acerca de los delitos sexuales a personas de forma general, entre los que se encuentran: art. 206, Acto sexual violento, Incurrirá en prisión de ocho a dieciséis años. El que cometa en otra persona suceso sexual diverso al acceso carnal con violencia; artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de aturdimiento, o en condiciones de observancia síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años; artículo

209. Actos sexuales con menor de catorce años, El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años; artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, el que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

• **Venezuela:** En la República Bolivariana de Venezuela, el Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas, sus costumbres, lenguas, tradiciones, y su organización social, económica y política. Así que el Capítulo III, establece en sus artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, que, entre otras cosas, se garantizarán y protegerán los derechos de los indígenas respetando principalmente sus particularidades socioculturales.

Por otro lado, se publicó en Gaceta Oficial No. 38.344 del 27 de diciembre de 2005, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual es considerado como el primer mecanismo de jerarquía legal destinado a regular de modo integral el tema indígena en Venezuela.

La misma en su Artículo 107. Establece que: “El Estado velará por la protección integral del indígena, especialmente de los niños, niñas y adolescentes contra el fanatismo político, religioso y de culto; la explotación económica, la violencia física o moral(...), el abuso sexual, la mala praxis médica y paramédica, la discriminación de cualquier índole, la experimentación humana, y contra cualquier actividad que viole o menoscabe los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes”.

Asimismo, en el año 2007, se creó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Gaceta Oficial N° 38668, en la cual la asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, declara y establece lo siguiente acerca de la Violencia Sexual: Artículo 43. Quien mediante el empleo de amenazas o violencias obligue a una mujer a adherirse a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía oral vaginal o anal, aun introduciendo objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será penalizado con prisión de diez a quince años. Si el que realizó el delito es el concubino, cónyuge, ex cónyuge, ex concubino...

Si el hecho se realiza en perjuicio de un niño/niña o adolescente, la sanción será de quince (15) a veinte (20) años de cárcel. Si el afectado o perjudicado sea niño/niña o joven, hija de la mujer con quien el autor tiene una relación de condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

2.1.11 Tratados internacionales

- **Pacto de Derechos Civiles y Políticos:** Este pacto fue acogido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados. (Organización de las Naciones Unidas, 1976)

En dicho pacto se desarrollan los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Éste pacto, en su Artículo 27 establece el derecho de las sumisiones religiosas, lingüísticas o étnicas a recrear su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje. Según (Berrondo, 2000), los pueblos indígenas han utilizado en diversas ocasiones este mecanismo, amparándose en el referido artículo para defender sus derechos.

- **Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:** Este convenio nace ya que la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT determinó que en diferentes partes del mundo las poblaciones indígenas no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde habitan y que sufren constantemente un deterioro en sus valores, tradiciones y perspectivas. Los tribales y las poblaciones indígenas en América Latina muestran, en la actualidad, los malos indicadores laborales y socioeconómicos, además la discriminación y exclusión por origen étnico o racial empeora las brechas de incorporación de manera radical. En este aspecto, el Convenio compone una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo confirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equilibrada. (Oficina Internacional del Trabajo, 1989)

- **Primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004):** El Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004) fue promulgado por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de

diciembre de 1993, proporcionando como meta primordial es fortalecer la colaboración internacional y así dar soluciones de los problemas las cuales se afrontan los pobladores indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el desarrollo, el medio ambiente, la salud y la educación. El tema del Decenio es "Los pueblos indígenas: la colaboración en acción".

- **Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (2005-2014):** El 20 de diciembre de 2004, la Asamblea General adoptó la resolución 59/174 que proclama el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas, que comenzó el día 1 de enero de 2005. Se buscaba el fomento a la no discriminación y de la inclusión de los indígenas en la aplicación, elaboración y evaluación de los procesos internacionales, nacionales y regionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos. (Berrondo, 2000)

2.1.12. Jurisprudencia nacional

- **EXP N ° 07009-2013-PHC/TC:** Presentado en Lima, a los 3 días del mes de marzo del 2016, un Recurso de agravio constitucional presentado por don Jorge Payaba Cachique contra la resolución de fecha 23 de agosto de 2013, de fojas 300, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró infundada la demanda de autos.

Con fecha 15 de julio de 2013, don Jorge Payaba Cachique en su calidad de Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Juan Villar Vargas y don Herbert Cusurichi Payaba contra la Sala Penal Liquidadora Transitoria-Sede Tambopata, la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios y la Policía Nacional del Perú-Jefe del Departamento de Apoyo de la justicia, reclamaron la tutela el derecho a libertad personal de los beneficiarios de igual modo el respeto de la autonomía jurisdiccional de la comunidad nativa a la que pertenecen.

Manifiesta que los favorecidos vienen estando acusados por el presunto delito contra la libertad sexual (violación sexual) de menor de edad, por supuestamente haber sostenido relaciones sexuales con dos menores pertenecientes a la comunidad nativa, entre la zona de la comunidad, hecho que no resulta cierto dado que la conducta fue con

todo consentimiento de los menores, siendo inclusive que Herbert Cusurichi Payaba convivió y tuvo un hijo con una de ellas de forma pacífica.

Aun cuando, refiere que el 10 de julio de 2013, la Policía Nacional ingresó a su región sin su consentimiento y detuvo a Juan Villar Vargas, a lo que viene sometiendo a un juicio penal sin tomar en cuenta que dicha materia ha sido res olvido por la autoridad indígena como consta del Acta suscrita en la Asamblea General del 10 de julio de 2013. además, que la Corte Suprema a pesar de su jurisprudencia reconoce que es parte del ejercicio del territorio especial, el juzgamiento de todo tipo de casos producidos dentro del región de la comunidad, incluyendo los presuntos delitos de violación sexual, robo y homicidio, razón por eso sostiene que la población tiene competencia para resolver dicho caso y no así la competencia ordinaria.

El TC en pleno, consideró diversos aspectos, y refirió que, si lo dicho es cierto y es además plenamente acreditable, como se deduciría de las abundantes instrumentales, acompañadas a los autos, no existiría ninguna razón por la que la justicia usual no tuviese que, tras merituar la cultura y costumbres de quienes habitan la Comunidad Nativa Tres Islas, resolver con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal cuyo texto regula el denominado error culturalmente condicionado conforme a los siguientes términos "El que por su costumbres o su cultura comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a su conocimiento, será retirado de la responsabilidad,(...)".

Resolución del caso:

El Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú ha resuelto declarar infundada la demanda de habeas corpus en relación al extremo en que se reclama por vulneración a la jurisdicción comunal. Declarar improcedente la demanda de habeas corpus en relación al extremo en que se reclama por vulneración y amenaza a la libertad individual.

2.1.13 Jurisprudencia internacional

- **Sesiones de la CIDH, caso 12.579, fecha 18 de agosto de 2009:** Caso de Inés Fernández es una mujer indígena dapanecas/me'phaa, perteneciente a la comunidad indígena de Barranca Tecuani, en la región de la Montaña en el estado de Guerrero, México. Ella con su esposo, Fortunato Prisciliano, son representantes de la Organización de Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'paa (en adelante OPIT-también llamada OPIM), entr tanto fue establecida para defender de los derechos del pueblo indígena al que pertenecen.

El 22 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega, fue violada sexualmente por agentes militares. Después de que once elementos del Ejército Mexicano se presentan en su propiedad, tres de ellos ingresaron sin su consentimiento a su domicilio, y uno la agredió sexualmente frente a sus hijos, entre tanto su esposo se encontraba realizando trabajo en el campo.

Lo ha sucedido a Inés se encuadra en un contexto de violaciones de derechos humanos realizadoss por el Ejército mexicano, en contra de civiles, en especial de comunidades indígenas y movimientos organizados. Dada la impunidad en el caso, la señora Inés Fernández Ortega, la OPIT y El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", presentaron una petición a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Ilustre Comisión rindió su informe de admisibilidad, en donde se recomendó al Estado la adopción de una serie de medidas para la reparación integral de los derechos violados, otorgándole al Estado dos meses para ello. Posteriormente, la CIDH otorgó una prórroga de tres meses al Estado donde suspendió el plazo establecido en el artículo 51.1 del citado y útil para presentar el escrito de demanda. Por el contrario, el Estado mexicano incumplió las recomendaciones, por lo que el 7 de mayo de 2009 la Ilustre Comisión decidió someter el caso al conocimiento de esta Honorable Corte.

En su sentencia sobre dichos casos, la Corte tuvo en cuenta específicamente la presencia militar en los alrededores de la casa de las víctimas y en las proximidades de la comunidad en su análisis de las violaciones de derechos humanos cometidas en estos casos.

2.2. Definición de términos básicos

Abuso sexual: es una expresión utilizada con diversos alcances, según los países, para referirse genéricamente al acto en perjuicio de la libertad sexual de otra persona.

Violación: delito que consiste en tener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido mediante la violencia o la amenaza.

Delito: es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Indígena: es un término que, en un sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda.

Menores de edad: un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y la adolescencia.

III. Método

Dentro de este capítulo se manifiestan los juicios metodológicos que orientaron la investigación, dicho de otra manera, las operaciones que permitieron darle respuesta al problema planteado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Tipo de investigación

Según el objetivo de la investigación con la cual desarrolló y afrontó la problemática, estuvo orientado bajo el enfoque cuantitativo, de tipo un descriptivo - explicativo. En este orden de ideas Bavaresco (1997), opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos sobre “La Violación Sexual en los Pueblos Indígenas del Perú”, de igual manera se utilizó el método básico aplicado, el inductivo, analítico y sintético.

Con relación a la tipología explicativa, Chávez, N. (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recoger información relacionado con el Estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección.

Al respecto, Hernández et al. (2014), señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis. Del mismo fue no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación. Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo no experimental que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor

radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

3.2. Población y muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población estuvo constituida por 94 profesores universitarios de escuela de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del área de derecho y ciencias políticas, y 25 profesionales que laboran en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que participan en la Estrategia Rural para prevenir y atender temas de violencia en el ámbito rural. En opinión de Chávez, N. (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

El propósito de su determinación, es integrar las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, organizaciones o fenómenos, los cuales conforman parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objetivo de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población. Sobre ésta base, para el cálculo de la muestra se utilizó la fórmula de muestreo, de la siguiente manera:

$$n = \frac{z^2 x n x q x p}{d^2 x (n - 1) + z^2 x p x q}$$

Donde:

N= tamaño de la población= 119

d=error de estimación máximo aceptado = 5%

z= parámetro estadístico que depende del nivel de confianza

p= probabilidad de éxito= 50%

q= probabilidad de fracaso= 50%

n= tamaño de la muestra

$$n = \frac{1.96^2 \times 119 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 \times (119 - 1) + 1.96^2 \times (0.5 \times 0.5)}$$

n= 91

La muestra quedo conformada por 91 individuos entre los que se encuentran profesores universitarios de escuela de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del área de derecho y ciencias políticas y profesionales que laboran en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que participan en la Estrategia Rural para para prevenir y atender casos de violencia en el ámbito rural.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. *Variable Independiente*: Violación Sexual

Definición conceptual: Es el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia existente o física, como por intimidación grave o presunta amenaza.

Definición operacional: Es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona víctima de tal acto, que incluso puede ser su propio conviviente o cónyuge, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia.

3.3.2, *Variable Dependiente*: Pueblos Indígenas

Definición conceptual: las comunidades nativas son sociedades y pueblos culturalmente diferentes. En el territorio en donde hacen vida y los recursos naturales que dependen de ellos, están inextricablemente se vinculan a su identidad, cultura y medios de subsistencia, del mismo modo también a su bienestar físico y espiritual.

Definición operacional: son las localidades o poblaciones que conservan parcialmente o total sus propias prácticas o costumbres, fundaciones o estilos de vida, que los diferencian de la sociedad dominante.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Título: La Violación Sexual en los Pueblos Indígenas del Perú					
Objetivo General: Identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas.					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
VIOLACIÓN SEXUAL	Es el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia existente o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.	Es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona que incluso puede ser su propio cónyuge o conviviente, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia.	Naturaleza	Descripción Legal Bien Jurídico Protegido	Revisión Documental
			Afectación	Psicológica.	
			Protección del Estado	Políticas Publicas	Encuesta
PUEBLOS INDÍGENAS	Los pueblos indígenas son comunidades y sociedades culturalmente diferentes. La heredad en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual	Son las poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida, que los distinguen de la sociedad dominante	Factores Determinantes	Familiares (Costumbres) Sociales Educativos Salud Geográficos	Cuestionario Estructurado

Fuente: (Elaboración Propia 2019)

3.4. Instrumentos

Una vez definido el problema, los indicadores de los elementos teóricos y el diseño de la investigación, se procede a preparar las técnicas de recolección de datos y los instrumentos adecuados para recolectarla, este es un proceso estrechamente relacionado con la investigación de los mismos. Cada investigación requiere mecanismos propios a utilizar y en cada una de ellas se establecen sus propios instrumentos, herramientas o medios a emplear.

En la presente investigación, se utilizó la observación directa y la encuesta. Con respecto a la primera, Silva, J. (2006), considera que es la inspección que se hace directamente a un fenómeno dentro del medio en que se presenta, con el objetivo de contemplar todos los aspectos inherentes a su comportamiento y características dentro de ese campo. Mientras que la encuesta, para Chávez (2007), es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de objetivos.

- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables

- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.

- Aplicación del instrumento.

- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.

- Presentación y análisis de los resultados

- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis Documental. Consistió en la evaluación del expediente seleccionado como muestra del estudio, de donde se tomarán los datos más relevantes considerados en el estudio.
- Indagación. Por consiguiente, aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Se aplicaron para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas.

IV. Resultados

Tabla 2

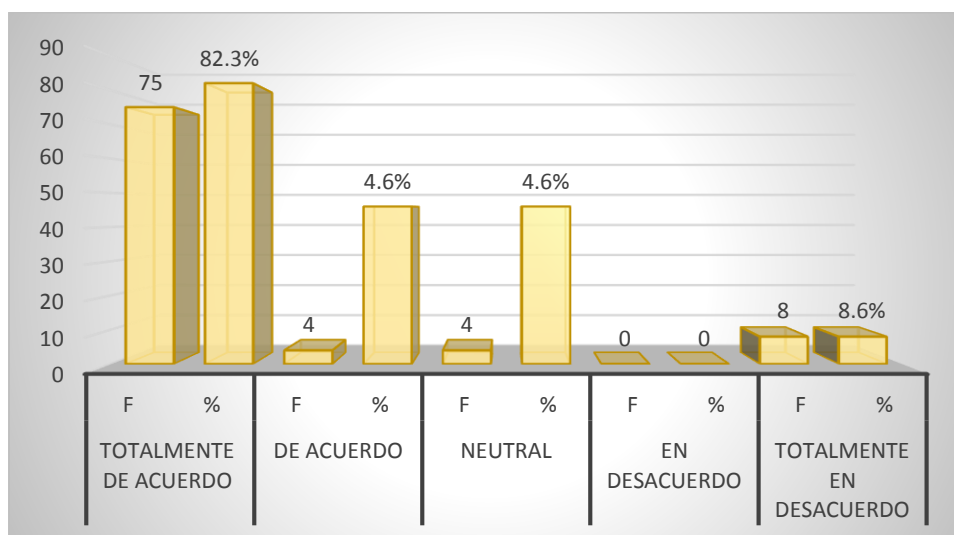
Variable: Violación Sexual. Dimensión: Naturaleza

ÍTEM	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	F	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que, la violación sexual el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia física o por amenaza grave?	89	98%	2	2%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Cree usted que, en el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar una pena privativa de libertad?	91	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que, el bien jurídico protegido es el derecho a la libertad sexual unido a la libertad individual, lo que se concibe como el derecho que posee toda persona para disponer libremente de su cuerpo y optar con quien complacerse sexualmente o inhibirse?	82	90%	7	8%	2	2%	0	0%	0	0%
4. ¿Cree usted que, que la afectación psicológica de las víctimas de violación sexual es aquella lesión psíquica producida por un shock emocional o la lesión producida que afecta a la persona, causando modificaciones en sus pensamientos y la mentalidad, así como también alteraciones en el estado físico y diferencias en la conducta?	64	70%	18	20%	9	10%	0	0%	0	0%
5. ¿Considera usted que, existen políticas públicas eficientes con el fin de prevenir y minimizar los casos de violación sexual de menores en los pueblos indígenas?	18	20%	0	0%	18	20%	0	0%	55	60%

6. ¿Cree usted que, el Estado debería fortalecer un sistema de justicia consuetudinario apropiado para los pueblos indígenas?	91	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
7. ¿Cree usted que, los factores sociales y culturales que conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son la violación disfrazada de tradición, rechazo a políticas públicas del Estado, y el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos?	89	98%	2	2%	0	0%	0	0%	0	0%
Total de la Dimensión:	75	82.3%	4	4.6%	4	4.6%	0	0%	8	8.6%

Figura 2

Dimensión: Naturaleza



Fuente: Elaboración Propia 2019

Análisis: En la tabla 2, están plasmados los resultados obtenidos al realizar la encuesta a la población de estudio, para indagar acerca la variable independiente violación sexual, en dicha tabla se encuentran los ítems con las frecuencias en la que fue seleccionada cada opción de respuesta, y el porcentaje al que corresponde. Por otro lado, en la figura 2, se pueden observar dichos resultados de manera sencilla, donde: el 82,3% respondió estar totalmente de acuerdo, el 4,6% dijo estar de acuerdo, el 4,6% se

mostró neutral, y el 8,6% respondió estar totalmente en desacuerdo. Cabe destacar que ningún encuestado dijo estar en desacuerdo.

Tabla 3

Variable: Pueblos Indígenas; Dimensión: Factores Determinantes

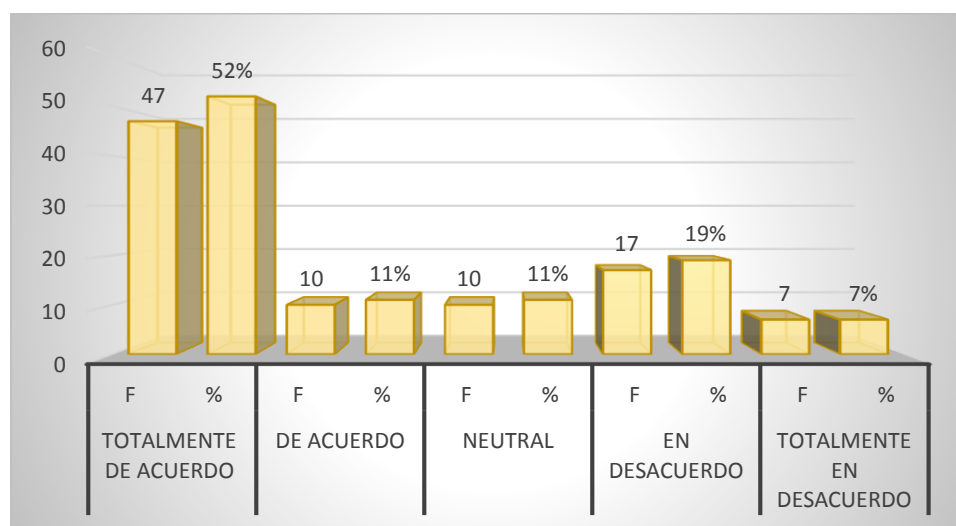
ÍTEM	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8. ¿Considera que se debe sancionar a los padres o tutores que no protejan la libertad sexual de sus hijas/os hasta los 14 años?	91	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
9. ¿Cree usted que, es justificable que, por pobreza, los progenitores obliguen a trabajar a las/os hijas/os de 14 años?	0	0%	0	0%	18	20%	46	50%	27	30%
10. ¿Considera usted que, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas, dado que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual?	87	96%	3	4%	0	0%	0	0%	0	0%
11. ¿Cree usted que, son recibidas las charlas o talleres de prácticas de autocuidado y cuidado colectivo realizadas por representantes de las instituciones del Estado en los pueblos indígenas?	0	0%	18	20%	9	10%	37	40%	27	30%
12. ¿Cree usted que, que los educadores informan a sus alumnos sobre sus derechos sexuales?	0	0%	18	20%	9	10%	55	60%	9	10%
13. ¿Considera que los estereotipos sociales influyen en la formación sexual de los adolescentes?	55	60%	18	20%	9	10%	9	10%	0	0%
14. ¿Considera que las autoridades indígenas permiten las negociaciones entre el agresor y la familia de la víctima de violación sexual?	9	10%	18	20%	36	40%	27	30%	0	0%
15. ¿Considera que las barreras geográficas impiden que los indígenas tengan acceso a atención sanitaria?	87	96%	3	4%	0	0%	0	0%	0	0%
16. ¿Considera que las víctimas de violación sexual de los pueblos indígenas son reacios a acudir al sistema de justicia (PNP, Ministerio Público, PJ)?	82	90%	9	10%	0	0%	0	0%	0	0%

17. ¿Cree usted que, la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes que repriman su libertad de decisión a temprana edad?

	64	70%	9	10%	18	20%	0	0%	0	0%
Total de la Dimensión:	47	52%	10	11%	10	11%	17	19%	7	7%

Figura 3

Dimensión: Factores Determinantes



Fuente: Elaboración Propia 2019

Análisis: En la tabla y figura 3 se muestran los resultados obtenidos luego de indagar acerca de la variable pueblos indígenas, donde los ítems fueron dirigidos a indagar acerca de sus factores determinantes. El 52% seleccionó la opción de acuerdo total, el 11% respondió estar de Acuerdo, otro 11% dijo estar neutral, el 19% respondió estar en desacuerdo, y el 7% respondió estar de acuerdo total.

V. Discusión de resultados

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas, y después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que:

En la tabla 2 y la figura 2 respectivamente, están plasmados los resultados obtenidos al realizar la encuesta a la población de estudio, para indagar acerca la variable independiente violación sexual, en su dimensión naturaleza. En este sentido, podemos observar como la mayoría de los encuestados está totalmente de acuerdo en que cuando la indemnidad sexual se ve lesionada corresponde aplicar una pena privativa de libertad, por su parte, se les preguntó si consideraban que las políticas públicas existentes son eficientes para prevenir y minimizar los casos de violación sexual de menores, y se obtuvieron respuestas diversas, donde el 20% dijo estar totalmente de acuerdo, el 20% se mantuvo neutral, y un 60% dijo estar totalmente en desacuerdo. Lo que evidencia la ineficiencia las políticas públicas aplicables.

A su vez, se mostraron totalmente de acuerdo en que el Estado debe fortalecer un sistema de justicia consuetudinario apropiado para los pueblos indígenas. Por otro lado, la mayoría se mostró totalmente de acuerdo en que los factores sociales y culturales que conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son la violación disfrazada de tradición, y el rechazo a las políticas públicas del Estado, además del desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Por esto, podemos aceptar la hipótesis general.

Por otro lado, en la tabla 3 y figura 3, se tiene los resultados luego de indagar acerca de los factores determinantes de los pueblos indígenas, donde se puede observar como la totalidad de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que se debe sancionar a los padres o tutores que no protejan la libertad sexual de sus hijos. Por otro lado, consideran que es injustificable que, por pobreza los progenitores obliguen a trabajar a sus menores hijos o hijas.

Por su parte, consideran que no son recibidas las charlas o talleres de prácticas de autocuidado y cuidado colectivo realizados por representantes de las instituciones del Estado en los pueblos indígenas, y que el desconocimiento de los progenitores

contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual , puesto que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual, esto porque que los progenitores, en el afán de asegurarles un futuro como esposa bajo la protección de un hombre generalmente mayor de edad, comprometen a las mismas a prestar deberes maritales, siendo aún menores. En relación a esto, podemos decir que se ACEPTA la hipótesis específica N° 1.

Asimismo, los encuestados afirman que en las barreras geográficas impiden a los indígenas el acceso a atención sanitaria, y que las víctimas de violación sexual de los pueblos indígenas son reacias a acudir al sistema de justicia. En otro sentido, consideran que, la comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes que repriman su libertad de decisión a temprana edad. Por lo anterior expuesto, se puede decir que se ACEPTA la hipótesis específica N° 2.

VI. Conclusiones

Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo, donde se pudo corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos planteados, se pudo concluir que:

Primera: Que las conductas de violencia sexual se dan de acuerdo a la inexperiencia que en mayoría de las mujeres indígenas tienen respecto a los derechos sexuales y reproductivos; por otra parte, la falta de educación y capacitación para el trabajo, lo que obligan a las algunas mujeres a tener encuentros sexuales obligados, forzados, donde son desprotegidas, originado en muchos casos maternidades forzadas por parte de sus parejas.

Segunda: Que la asociación que se establece entre matrimonio y “obediencia sexual”, termina por “normalizar” la violación sexual por sus propias parejas. Existe números casos en violación sexual es realizada por sus propios familiares directos, a veces son sus padres de las víctimas; escenarios donde no reconocen a la violación y la decisión por realizar la denuncia es complicada, ya que las víctimas pueden tener dificultad para identificar los actos realizados.

Tercera: Se debe prestar mayor atención a las poblaciones indígenas, donde se ve el incesto como una habilidad legítima, y que en el entorno de sexualidad se ha construido históricamente como tabú, existiendo el hacinamiento de condiciones adversas para su desarrollo psicosexual, por lo que estamos en presencia de un verdadero problema o fenómeno social. Por estos motivos, es importante la educación sobre la sexualidad en los grupos indígenas y reconocer que tienen desconocimiento de sus derechos reproductivos y sexuales.

VII. Recomendaciones

Se recomienda educar a indígenas y comunidades para el fortalecimiento de sus capacidades de prevención y alerta, con el propósito de que puedan principalmente detectar y denunciar casos de violencia sexual.

Se recomienda capacitar a funcionarios y servidores de entidades públicas para la adecuación intercultural de sus servicios, principalmente docentes y médicos.

Se recomienda, fortalecer el sistema de protección local con enfoques interculturalidad y derechos.

Se recomienda generar mecanismos de denuncia y sanción para los agresores, así como de búsqueda de medidas de reparación, culturalmente eficientes y satisfactorias.

Se recomienda investigar, documentar, y generar modelos de atención que consideren las necesidades y realidades que viven las mujeres indígenas en sus regiones y comunidades, de modo que la intervención y la respuesta institucionales se adapten a las características del medio en que operan.

VIII. Referencias

- Alba, L. (2015). *Violencia familiar y de género en la población indígena del estado de Guanajuato. El caso de los municipios de San Miguel de Allende, Tierra Blanca y Victoria*. [Tesis de Maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente]. REI.
<https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/3210/Tesis%20Luz%20Margarita%20Alba%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Amador, M. (2017). Interpelando la invisibilidad estructural, la visibilidad selectiva y la universalización de la violación sexual hacia las mujeres indígenas en Colombia: notas para la construcción de un campo de investigación. *Universitas Humanística*, 1 (84), 265-307
- Apaza, R. (2008). *Familia, Comunidad y entorno*. (1ª ed.) Organización Internacional del Trabajo. https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/articulo-PM_indigenas_modulo3.pdf
- Aranguiz, C. (2016). *Violencia de género dentro y fuera de las comunidades indígenas desde una perspectiva feminista decolonial*. [Tesis de grado, Universidad Alberto Hurtado]. UAH.
<https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/8251/TRSValderas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.
- Bavaresco, A. (1997). *Investigación. Manual para Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. South-Western.
- Bieger, P. (20 de 07 de 2017). *Los Pueblos Indígenas del Perú*. Obtenido de NODAL. Noticias de América Latina y el Caribe: www.nodal.am
- Bodanelly, P. (1958). *Delitos Sexuales*. Editorial Bibliográfica.
- Caro, C. (2002). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Grijley.

- Chavez, N. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa*. Artes Gráficas.
- Chirapaq. (2018). *Violencias y Mujeres Indígenas*. Centro de Culturas Indígenas del Perú.
- Dávila, J. (2005). *Perú, Gobiernos Locales y Pueblos Indígenas*. Grupo de Trabajo Racimos de Ungurahui.
- Farré, N. (2018). *Manejo de técnicas y habilidades relacionales para la prestación de un servicio de tanatopraxia*. IC Editorial.
- Flores, L. (2015). *El Error de Comprensión Culturalmente Condicionado Como Supuesto Negativo de Culpabilidad del Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Catorce Años de Edad por Parte de las Comunidades Amazónicas Durante el Año 2015*. [Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipan] Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/485/FLORES%20GUEVARA%20%20LILLAN%20MARELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fornara, M. (06 de Agosto de 2018). *El derecho de los pueblos indígenas*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/>
- Hall, G. & Gandolfo, A. (11 de agosto de 2016). *Datos mundiales demuestran la pobreza y la exclusión que sufren los pueblos indígenas*. Obtenido de Banco Mundial: logs.worldbank.org/es/voices/datos-mundiales-demuestran-la-pobreza-y-la-exclusion-que-sufren-los-pueblos-indigenas
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. (6^a ed.). Mc. Graw Hill.
- Huaranga, O. (2016). *Violación sexual de Menores de Edad y sus Consecuencias jurídicas psicosociales en Huánuco*. [Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/T_047_20882651_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maffioletti, F. &. (2018). *Psicología, Víctimas y Justicia*. Tirant to Blanch.

- Medina, A. (2006). Creencias y costumbres relacionadas con el embarazo, parto y puerperio en comunidades nativas Awajun y Wampis. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 23 (1), 22-32.
- Nieves, R. (2017). *La comprensión culturalmente condicionada en delitos de violación sexual*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14684>
- Peña, R. (2007). *Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Un estudio jurídico desde una perspectiva penal, procesal y criminológica*. Idemsa
- Perez, M. (6 de abril de 2017). Ministra: el Estado tiene el deber de proteger los derechos de todas las personas. Obtenido de: MINJUS. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ministra-el-estado-tiene-el-deber-de-proteger-los-derechos-de-todas-las-personas/>
- Rojas, U. (23 de agosto de 2015). *Salud de los Pueblos Indígenas con otro enfoque*. Obtenido de La Nación: <https://www.nacion.com/>
- Silva, J. (2006). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Co-Bo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. Limusa.
- Viviano, T. (2012). *Abuso sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. (1ª ed.). Corporación Nuevo Milenio.
- Wayka. (02 de Mayo de 2019). *Aumentan casos de niñas indígenas embarazadas por violencia sexual*. Obtenido de Wayka, más que periodismo: <https://wayka.pe/>

IX. Anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: La Violación Sexual en los Pueblos Indígenas del Perú

Autor: Jacinto Reyes, Doris Estela

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>General ¿Qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas?</p>	<p>General Identificar qué factores sociales y culturales conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas.</p>	<p>General Los factores sociales y culturales que conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son: la violación disfrazada de tradición, rechazo a políticas públicas del Estado, y el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>Variable Independiente: Violación Sexual Dimensión: Naturaleza Indicadores: -Descripción Legal -Bien Jurídico Protegido Dimensión: Afectación Indicadores: - Psicológica. Dimensión: Protección del Estado Indicadores: Políticas Publicas</p> <p>Variable Dependiente: Pueblos Indígenas Dimensión: Factores Determinantes Indicadores: -Familiares (Costumbres) -Sociales -Educativos -Salud -Geográficos</p>	<p>Tipo: Descriptiva Explicativa Correlacional</p> <p> Diseño de campo</p>	<p>Técnicas: Observación Encuesta</p> <p> Cuestionario Tipo Lickert Opciones de respuesta:</p>
<p>Problema Específicos ¿En qué punto, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas? ¿En qué nivel la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad?</p>	<p>Objetivo específico Determinar en qué punto, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas Determinar en qué nivel la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad.</p>	<p>Específicas • El desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas, dado que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual, esto debido a que los progenitores de las niñas y/o adolescentes, en el afán de asegurarles un futuro como esposa bajo la protección de un hombre generalmente mayor de edad, comprometen a las mismas a prestar deberes maritales, entre ellos, habitar el mismo lecho. • La Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes repriman su libertad de decisión a temprana edad, lo que contribuiría a la normalización del ciclo de violencia como forma de vida.</p>			

Fuente: Elaboración Propia 2019

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos

Encuesta

INSTRUCCIONES: Este cuestionario se está realizando con el fin de recolectar información acerca de **La Violación Sexual en los Pueblos Indígenas del Perú y así realizar su respectivo análisis del mismo**. Le pido que sea honesto en sus respuestas. Las opciones son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo. Seleccione solo una opción por ítem.

Variable: Violación Sexual	Opciones				
Dimensión: Naturaleza	5	4	3	2	1
Indicadores: Descripción Legal y Bien Jurídico Protegido					
1. ¿Considera usted que, la violación sexual el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia física o por amenaza grave?					
2. ¿Cree usted que, en el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar una pena privativa de libertad?					
3. ¿Cree usted que, el bien jurídico protegido es el derecho a la libertad sexual unido a la libertad individual, lo que se concibe como el derecho que posee toda persona para disponer libremente de su cuerpo y optar con quien complacerse sexualmente o inhibirse?					
4. ¿Cree usted que, que la afectación psicológica de las víctimas de violación sexual es aquella lesión psíquica producida por un shock emocional o la lesión producida que afecta a la persona, causando modificaciones en sus pensamientos y la mentalidad, así como también alteraciones en el estado físico y diferencias en la conducta?					
5. ¿Considera usted que, existen políticas públicas eficientes con el fin de prevenir y minimizar los casos de violación sexual de menores en los pueblos indígenas?					
6. ¿Cree usted que, el Estado debería fortalecer un sistema de justicia consuetudinaria apropiado para los pueblos indígenas?					
7. ¿Cree usted que, los factores sociales y culturales que conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son la violación disfrazada de tradición, rechazo a políticas públicas del Estado, y el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos?					
Variable: Pueblos indígenas					
Dimensión: Factores Determinantes					
Indicadores: Familiares, sociales, educativos, salud y geográficos					
8. ¿Considera que se debe sancionar a los padres o tutores que no protejan la libertad sexual de sus hijas/os hasta los 14 años?					
9. ¿Cree usted que, es justificable que, por pobreza, los progenitores obliguen a trabajar a las/os hijas/os de 14 años?					
10. ¿Considera usted que, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de violación sexual en menores de					

edad en poblaciones indígenas, dado que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual?					
11. ¿Cree usted que, son recibidas las charlas o talleres de prácticas de autocuidado y cuidado colectivo realizadas por personal representantes de las instituciones del Estado en los pueblos indígenas?					
12. ¿Cree usted que, que los educadores informan a sus alumnos sobre sus derechos sexuales?					
13. ¿Considera que los estereotipos sociales influyen en la formación sexual de los adolescentes?					
14. ¿Considera que las autoridades indígenas permiten las negociaciones entre el agresor y la familia de la víctima de violación sexual?					
15. ¿Considera que las barreras geográficas impiden que los indígenas tengan acceso a atención sanitaria?					
16. ¿Considera que las víctimas de violación sexual de los pueblos indígenas son reacios a acudir al sistema de justicia (PNP, Ministerio Publico, PJ)?					
17. ¿Cree usted que, la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes que repriman su libertad de decisión a temprana edad?					

Anexo 3. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dr. Williams Abel Zabala Mata

Dr. Oscar Wilfredo Ruiz Jara

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Se realizó una prueba piloto del instrumento, para comprobar su confiabilidad, se utilizó el sistema IBM SPSS Statistic versión 25, para Windows. Al colocar los datos en el sistema, se obtuvo el siguiente resultado.

Resultado de Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,921	,901	17

Se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.921, lo que se interpreta con una excelente fiabilidad.

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

Certificado de validez de contenido del instrumento

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Violación Sexual						
Dimensión: Naturaleza						
Indicadores: Descripción Legal y Bien Jurídico Protegido						
1. ¿Considera usted que, la violación sexual el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia física o por amenaza grave?						
2. ¿Cree usted que, en el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar una pena privativa de libertad?						
3. ¿Cree usted que, el bien jurídico protegido es el derecho a la libertad sexual unido a la libertad individual, lo que se concibe como el derecho que posee toda persona para disponer libremente de su cuerpo y optar con quien complacerse sexualmente o inhibirse?						
4. ¿Cree usted que, que la afectación psicológica de las víctimas de violación sexual es aquella lesión psíquica producida por un shock emocional o la lesión producida que afecta a la persona, causando modificaciones en sus pensamientos y la mentalidad, así como también alteraciones en el estado físico y diferencias en la conducta?						
5. ¿Considera usted que, existen políticas públicas eficientes con el fin de prevenir y minimizar los casos de violación sexual de menores en los pueblos indígenas?						
6. ¿Cree usted que, el Estado debería fortalecer un sistema de justicia consuetudinario apropiado para los pueblos indígenas?						
7. ¿Cree usted que, los factores sociales y culturales que conllevan a la violación sexual de los menores de edad en poblaciones indígenas son la violación disfrazada de tradición, rechazo a políticas públicas del Estado, y el desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos?						
Variable: Pueblos indígenas						
Dimensión: Factores Determinantes						
Indicadores: Familiares, sociales, educativos, salud y geográficos						
8. ¿Considera que se debe sancionar a los padres o tutores que no protejan la libertad sexual de sus hijas/os hasta los 14 años?						
9. ¿Cree usted que, es justificable que, por pobreza, los progenitores obliguen a trabajar a las/os hijas/os de 14 años?						
10. ¿Considera usted que, el desconocimiento de los progenitores contribuye a que se susciten los hechos de						

violación sexual en menores de edad en poblaciones indígenas, dado que existe una ignorancia respecto a la existencia de los delitos de connotación sexual?						
11. ¿Cree usted que, son recibidas las charlas o talleres de prácticas de autocuidado y cuidado colectivo realizadas por personal representantes de las instituciones del Estado en los pueblos indígenas?						
12. ¿Cree usted que, que los educadores informan a sus alumnos sobre sus derechos sexuales?						
13. ¿Considera que los estereotipos sociales influyen en la formación sexual de los adolescentes?						
14. ¿Considera que las autoridades indígenas permiten las negociaciones entre el agresor y la familia de la víctima de violación sexual?						
15. ¿Considera que las barreras geográficas impiden que los indígenas tengan acceso a atención sanitaria?						
16. ¿Considera que las víctimas de violación sexual de los pueblos indígenas son reacios a acudir al sistema de justicia (PNP, Ministerio Público, PJ)?						
17. ¿Cree usted que, la Comunidad permite que una tradición o costumbre vulnere el derecho a la libertad sexual de un menor de edad, ya que dentro de sus tradiciones se obliga a las niñas y adolescentes que repriman su libertad de decisión a temprana edad?						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable: _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.